



# Resolución Ministerial

N° 129-2025-MINEDU

Lima, 19 MAR 2025

**VISTOS**, los documentos que conforman el Expediente OTEPA2024-INT-0831927, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS (en adelante, el Reglamento), señala que las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la máxima autoridad administrativa de la entidad o a la Jefatura de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, señala que las entidades emiten las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, precisando que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, y publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, el artículo 2 del Reglamento, establece que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas. En el caso del Ministerio de Educación dichas labores recaen en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA), conforme a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

Que, con la Resolución Ministerial N° 435-2018-MINEDU, se aprueba la Directiva N° 003-2018-MINEDU-SG-OTEPA, Directiva que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción



recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC), cuyo numeral 5.2 define a la PDUDC como el canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP señala que, en tanto se produzca dicha adecuación, las entidades deben asegurar el uso de los mecanismos o registros con los que cuente, para los fines señalados en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Directiva;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 00035-2024-MINEDU/SG-OTEPA y N° 00043-2024-MINEDU/SG-OTEPA, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción sustenta la necesidad de actualizar la reglamentación de los procedimientos de denuncias y de solicitud de medidas de protección, aprobados por la Resolución Ministerial N° 435-2018-MINEDU, conforme a las disposiciones y criterios contenidos en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP; en ese sentido, propone la aprobación de una nueva Directiva;

Que, a través del Informe N° 00009-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos emite opinión técnica favorable en torno al proyecto de Directiva, en tanto se desarrolla conforme a lo establecido en la Directiva denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU;

Que, con el Informe N° 00373-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión considerando legalmente viable derogar la Resolución Ministerial N° 435-2018-MINEDU y aprobar el proyecto de Directiva, conforme a lo sustentado y solicitado por la OTEPA;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1327, que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;





# Resolución Ministerial

## N° 129-2025 MINEDU

Lima, 19 MAR 2025

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 435-2018-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2018-MINEDU-SG-OTEPA, Directiva que regula el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva denominada “Directiva que regula la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección en el Ministerio de Educación”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer la difusión de la “Directiva que regula la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección en el Ministerio de Educación” a través de los canales de comunicación virtuales con los que cuenta el Ministerio de Educación y en los espacios de atención al público.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<https://gob.pe/minedu>)

**Regístrese y comuníquese.**



*Morgan Quero*  
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación





PERÚ

Ministerio  
de Educación

## DIRECTIVA

# **“DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”**



Resolución de Aprobación			
<b>129-2025 - MINEDU</b>			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	27	<b>19 MAR 2025</b>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	---	--------

Cuadro de Control de Cambios				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01				



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	---	--------

## ÍNDICE

<b>1. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2. BASE NORMATIVA</b> .....	<b>3</b>
<b>3. DEFINICIONES</b> .....	<b>4</b>
3.1. Siglas .....	4
3.2. Glosario de Términos .....	4
<b>4. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>5</b>
4.1. Alcances sobre el trámite de denuncias y medidas de protección .....	5
4.2. Principio de reserva .....	6
4.3. Medidas de protección: Disposiciones Generales .....	6
<b>5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</b> .....	<b>8</b>
5.1. Medios de presentación .....	8
5.2. Revisión de la denuncia .....	10
5.3. Gestión de la denuncia por actos de corrupción .....	11
5.4. Derivación de la denuncia .....	12
5.5. Seguimiento y comunicación al denunciante .....	12
<b>6. PROCEDIMIENTOS ADICIONALES</b> .....	<b>12</b>
6.1. Denuncias de mala fe .....	12
6.2. Denuncias por actos de corrupción que involucra a integrante de la OTEPA o la Secretaría General del MINEDU .....	12
6.3. Denuncia por actos de corrupción que involucra al titular del órgano desconcentrado, programa o proyecto .....	13
<b>7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE PUEDEN OTORGARSE AL DENUNCIANTE DE ACTOS DE CORRUPCIÓN</b> .....	<b>13</b>
7.1. Tipos de medidas de protección .....	13
<b>8. RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>17</b>
<b>9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b> .....	<b>18</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b> .....	<b>18</b>
<b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b> .....	<b>18</b>
<b>10. ANEXOS</b> .....	<b>19</b>
ANEXO I : ACTA DE DENUNCIA VERBAL .....	19
ANEXO II : FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN .....	19
ANEXO III : SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGO .....	19
ANEXO IV : DIAGRAMA DE FLUJO: DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN .....	19
ANEXO V : DIAGRAMA DE FLUJO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	19



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

## OBJETIVO

Establecer directrices para la recepción, registro, revisión, derivación y seguimiento de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Educación, así como la evaluación y otorgamiento de medidas de protección para los denunciados y testigos.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los servidores del Ministerio de Educación.

### 2. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Resolución Ministerial N° 549-2018-MINEDU, que aprueba el Código de Ética del Ministerio de Educación.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano".
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM-SIP, Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública. Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU, que



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

aprueba la directiva denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación".

Las referidas normas incluyen sus modificatorias y normas complementarias.

### 3. DEFINICIONES

#### 3.1. Siglas

- DIGERE: Dirección de Gestión de Recursos Educativos.
- DRELM: Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
- MINEDU: Ministerio de Educación.
- OACIGED: Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.
- OCI: Órgano de Control Institucional.
- OGA: Oficina General de Administración.
- OGRH: Oficina General de Recursos Humanos.
- OTEPA: Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- PDUDC: Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- PEIP: Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario.
- PP: Procuraduría Pública del MINEDU.
- PRONABEC: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- PRONIED: Programa Nacional de Infraestructura Educativa.
- SIP: Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- STOIPAD: Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

#### 3.2. Glosario de Términos

Para efectos de la presente Directiva se entienden y aplican los siguientes términos:

3.2.1. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.

3.2.2. **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un acto de corrupción susceptibles de ser sancionado en sede administrativa y/o judicial.

3.2.3. **Denuncia de mala fe:** Las presentadas en los siguientes supuestos:

- **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** denuncia interpuesta, a sabiendas, ante la misma instancia y sobre los mismos hechos y sujetos, respecto de los cuales se haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- **Denuncia reiterada:** nueva denuncia presentada, a sabiendas, ante la misma instancia y sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

- **Denuncia carente de fundamento:** denuncia en la que, a sabiendas, se alegan hechos contrarios a la realidad, o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- **Denuncia falsa:** denuncia realizada a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

3.2.4. **Denunciado:** Servidor público del MINEDU –ya sean estos nombrados, contratados, designados, o de confianza que desempeñen actividades o funciones en la Institución– a quien se imputa un presunto acto de corrupción.

3.2.5. **Denunciante:** Persona natural o jurídica que, de manera individual o colectiva, comunica al MINEDU un presunto acto de corrupción.

3.2.6. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

3.2.7. **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción, a quien se otorga medidas de protección con la finalidad de garantizar sus derechos personales y/o laborales.

3.2.8. **Servidor público:** Toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.

3.2.9. **Solicitud de Medidas de Protección:** Pedido que realiza el denunciante o un testigo para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.

3.2.10. **Testigo:** Persona que ha presenciado o tiene conocimiento sobre un presunto acto de corrupción respecto del cual está dispuesto a brindar información ante las autoridades competentes.

#### 4. DISPOSICIONES GENERALES

##### 4.1. Alcances sobre el trámite de denuncias y medidas de protección

4.1.1. Los trámites de denuncia y de solicitud de medidas de protección son gratuitos y no requieren firma de abogado.

4.1.2. Los procedimientos para la tramitación de denuncias y de solicitudes de medidas de protección toman en cuenta los principios de informalismo, celeridad, eficacia y simplicidad, contenidos en el artículo IV de Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	---	--------

4.1.3. En aplicación de tales principios, ninguna entidad puede negarse a recibir una denuncia por presuntos actos de corrupción, ni por aspectos de forma ni por cuestiones de fondo.

## 4.2. Principio de reserva

4.2.1. El procedimiento de las denuncias presentadas se rige por el principio de reserva, regulado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1327, que establece "medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe", y en el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

4.2.2. El principio de reserva garantiza que la información relativa a la identidad del denunciante mantendrá el carácter confidencial hasta la finalización del procedimiento administrativo a que la misma dé origen. Igualmente, hasta la terminación del procedimiento administrativo, se garantiza la reserva del contenido de la denuncia y de las actuaciones que la sucedan. El contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no pueden ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.

4.2.3. Todo servidor público del MINEDU que, en razón de su cargo o función, tenga acceso o haya tomado conocimiento de cualquier aspecto de una denuncia, tiene la responsabilidad de garantizar la reserva de la información referida a la identidad del denunciante, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma debiendo proceder de oficio para preservar dicha reserva, incluso frente a otros servidores públicos de sus mismas dependencias.

4.2.4. La reserva de la información se mantiene hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento.

4.2.5. Ni el Titular de la entidad ni ningún otro servidor público del MINEDU están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el jefe de la OTEPA debe negarse formalmente a acceder al pedido y, de inmediato, poner este hecho en conocimiento del OCI, para que proceda conforme a sus atribuciones.

## 4.3. Medidas de protección: Disposiciones Generales

4.3.1. La evaluación de la solicitud de medidas de protección inicia con la solicitud de otorgamiento y culmina con el otorgamiento o no de la medida de protección. Para evaluar la solicitud de medidas de protección, a excepción de la medida de protección de reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada, se realiza lo siguiente:

- a) La OTEPA, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante a fin de verificar la concurrencia de las pautas: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados.



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

1. En el caso de verosimilitud, se requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos. En ese sentido, son criterios de verificación:
    - Que exista la probabilidad que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.
    - No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.
  
  2. Respecto de la gravedad, esta requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:
    - Que la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencia la transgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores públicos asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.
  
  3. En relación a la trascendencia, esta requiere que se evalúen los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. En ese sentido, son criterios de verificación:
    - Que exista la concurrencia del i) riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto que, si no se concede, se haga efectivo o se agrave.
- b) Cuando la medida de protección sea laboral, la OTEPA, en el mismo plazo previsto, debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a efectos de la valoración de las pautas descritas en el literal a) del numeral 4.3.1 de la presente Directiva.
- c) Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores públicos que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante en calidad de postor, además de los elementos señalados en el literal a) precedente, se debe tener en cuenta las siguientes pautas:



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	---	--------

1. La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
2. La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
3. La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

La decisión de la OTEPA se pone en conocimiento de la persona protegida, así como de la OGRH o la OGA según corresponda, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o de la subsanación de la misma.

- 4.3.2. La OTEPA proporciona el código cifrado a que se refiere el inciso 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1327, para todos los casos de denuncias que no hayan sido presentadas a través de la PDUDC.
- 4.3.3. Las medidas de protección al denunciante o testigos también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, tanto ante la STOIPAD como ante la OTEPA. En caso se presente ante la STOIPAD, esta remite la solicitud para la calificación de la OTEPA o del despacho de la máxima autoridad administrativa, conforme a sus competencias, aplicando el procedimiento descrito en el numeral 4.3 de la presente Directiva.

## 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 5.1. Medios de presentación

Las denuncias se presentan por los siguientes medios:

#### 5.1.1. A través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC)

- a) Se considera el canal prioritario para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Estado, las cuales deben ser presentadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, ubicada en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>
- b) Para este efecto, se siguen las indicaciones, requisitos y condiciones establecidos en dicha plataforma y los lineamientos contenidos en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP.



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

- c) Las denuncias presentadas a través de la PDUDC son derivadas a la OTEPA, para su revisión de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.3 y siguientes de la presente Directiva.

#### 5.1.2. De manera escrita, presencial o virtual

- a) Se presenta según formato del Anexo II en la mesa de partes física (ubicada en Calle Del Comercio N° 193 – San Borja), o virtual del MINEDU ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), debiendo presentar, además, el formato contenido en el Anexo III en caso se requiera solicitar una medida de protección.
- b) **La denuncia física**, incluyendo sus documentos adjuntos y anexos, se presenta en sobre cerrado, dirigido a la OTEPA. De ser necesario, el personal de la OACIGED provee un sobre al denunciante.

El sobre debe presentarse rotulado con la indicación de tratarse de una denuncia dirigida a la OTEPA; asimismo, el responsable de la OACIGED debe dejar constancia de la fecha y hora de su presentación, en la cubierta del sobre. En ese caso, la OACIGED no registrará los datos personales del denunciante en los sistemas internos de registro de documentos que maneja dicha oficina.

La denuncia es derivada a la OTEPA en el día o, a más tardar, al siguiente día hábil de presentada (solo si esta hubiera sido presentada fuera del horario de atención presencial del MINEDU).

- c) **La denuncia virtual**, incluyendo sus documentos adjuntos y anexos, de ser el caso, es derivada a la OTEPA a través del sistema informático en el día o, a más tardar, al siguiente día hábil de presentada (solo si esta hubiera sido presentada de manera virtual fuera del horario de atención del MINEDU).

#### 5.1.3. De manera escrita, por correo electrónico

Se presenta a través del correo institucional [cerocorrupcion@minedu.gob.pe](mailto:cerocorrupcion@minedu.gob.pe), el cual es administrado por la OTEPA, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la presente Directiva, así como adjuntar el formato contenido en el Anexo III, en caso se requiera solicitar medida de protección.

#### 5.1.4. De manera presencial (verbal)

- a) En caso se pretenda formular una denuncia verbal contra un servidor público del MINEDU, el denunciante deberá apersonarse en la sede en la que opera la OTEPA.
- b) La denuncia presentada de manera verbal se lleva a cabo en un ambiente que garantiza privacidad y reserva. Para lo cual, se levanta un acta que puede ser manuscrita en caso no existan facilidades para su registro digital y su impresión inmediata. En el acta se deja constancia de la información a que se refiere el numeral 5.2.1 de la



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	---	--------

presente Directiva, la relación de documentos que se presenten o la referencia del lugar u oficina en que pueden ser ubicados, así como de haberse instruido al denunciante de las medidas de protección que puede solicitar. Dicha acta es firmada por el denunciante y por la o las personas que realizan la entrevista. En caso de que el denunciante se niegue a firmarla, se deja constancia de ello en el acta. El denunciante tiene derecho a recibir una copia del acta. Para la elaboración del acta se tomará en cuenta el formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las denuncias por actos de corrupción que ingresen por cualquier otro medio de comunicación, se sujetan al procedimiento de gestión de denuncias previsto en el presente documento.

## 5.2. Revisión de la denuncia

5.2.1. La denuncia debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre y apellido completo, número de documento de identidad o carné de extranjería o pasaporte, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, al cual desea que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, además de su razón social, deberá consignar el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes, domicilio y los datos de la persona natural que la representa.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, y toda la demás información relevante de la que el denunciante tenga conocimiento, así como la entidad, unidad o dependencia de ocurrencia del hecho denunciado. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.  
  
De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar la unidad de organización que cuenta con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- c) Manifestación del compromiso del denunciante de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

5.2.2. En caso de que la denuncia sea formulada de manera anónima, no se requiere que cumpla con los requisitos a), c) y d) del numeral que antecede.

5.2.3. El denunciante no es parte del procedimiento administrativo que se inicie a partir de su denuncia.



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

5.2.4. Para que el denunciante pueda acceder a las medidas de protección, a excepción de la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata, debe subsanar las omisiones en que hubiera incurrido al momento de presentar su denuncia, respecto de los requisitos contenidos en el numeral 5.2.1 de la presente Directiva.

### 5.3. Gestión de la denuncia por actos de corrupción

5.3.1. Las denuncias recibidas en forma presencial o en forma escrita o a través del correo electrónico institucional se registran en la PDUDC dentro del día hábil siguiente de su presentación.

5.3.2. Las denuncias ingresadas en la PDUDC llevan el código cifrado que dicha plataforma les asigna. Sin perjuicio de ello, la OTEPA les puede asignar un número de trámite interno, para su identificación y control.

5.3.3. Si los actos de corrupción denunciados no son de competencia del MINEDU, se informa de esta situación al denunciante, indicándole la entidad a la cual fue derivada. Esta derivación se realiza en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

5.3.4. La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la entidad u órgano competente, registrando y detallando el motivo de la derivación en la PDUDC, comunicando tal hecho al denunciante.

5.3.5. La OTEPA revisa las denuncias a efectos de verificar que contengan los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento y la presente Directiva, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

5.3.6. La revisión del cumplimiento de los requisitos de los literales a), c) y d) del numeral 5.2.1 de la presente Directiva se realiza de manera objetiva. La revisión del requisito del literal b) de dicho numeral se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad.

5.3.7. De no cumplirse con los indicados requisitos, se otorga al denunciante el plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado, para que subsane las omisiones observadas.

5.3.8. De manera paralela, la OTEPA puede llevar a cabo requerimientos que resulten necesarios a efectos de: (i) recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público de la entidad; (ii) obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia; y/o, (iii) cualquier otra información que permita identificar los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores públicos involucrados.

5.3.9. Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados por la OTEPA para la evaluación del fundamento y materialidad.



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

5.3.10. En caso de no cumplirse con la subsanación solicitada, o cuando la denuncia no cumple con los requisitos de la presente Directiva pese a la subsanación efectuada, la denuncia se considera como no admitida, lo cual deberá ser comunicado al denunciante.

5.3.11. Todas las denuncias que se formulen por los mismos hechos, sin que medie mala fe en ellas, se acumulan en la PDUDC. Si se hubiera producido la derivación de la primera denuncia, se pone en conocimiento de la entidad que la hubiera recibido, para que proceda de acuerdo a sus propias normas.

#### 5.4. Derivación de la denuncia

Cumplido los requisitos del numeral 5.2.1 de la presente Directiva, y en el plazo de un (1) día hábil siguiente de efectuada la revisión de la denuncia, la OTEPA remite la misma a la STOIPAD, al OCI y/o a la PP del MINEDU, según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP.

#### 5.5. Seguimiento y comunicación al denunciante

La OTEPA efectúa el seguimiento de las denuncias derivadas a la STOIPAD, a la OCI y/o a la PP del MINEDU, a fin de conocer el estado de la denuncia o de la acción adoptada, según corresponda, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP.

### 6. Procedimientos adicionales

#### 6.1. Denuncias de mala fe

6.1.1. Luego de la etapa de revisión de la denuncia prevista en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente Directiva, en caso la OTEPA evidencia que la denuncia presenta elementos que presuponen mala fe, se realizan las siguientes acciones:

- Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
- Comunica a la STOIPAD y/o a la PP los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.

6.1.2. En caso de que se suspenda de oficio la medida de protección otorgada por la presentación de una denuncia de mala fe, la OTEPA procederá conforme al numeral 7.1.7 de la presente Directiva.

#### 6.2. Denuncias por actos de corrupción que involucra a integrante de la OTEPA o la Secretaría General del MINEDU



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	---	--------

Si una denuncia involucra a algún integrante de la OTEPA, o de la Secretaría General del MINEDU, tenga la misma adjunta o no una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva inmediatamente el expediente al Despacho Ministerial del MINEDU, para que proceda conforme a lo establecido en el apartado 5 de la presente Directiva, según corresponda.

### **6.3. Denuncia por actos de corrupción que involucra al titular del órgano desconcentrado, programa o proyecto**

Si la denuncia involucra al titular del PRONABEC, el PRONIED, la DIGERE, el PEIP o la DRELM, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, la Oficina de Integridad del órgano desconcentrado, programa o proyecto, o la que haga sus veces, la deriva a la OTEPA, para su gestión correspondiente.

## **7. Medidas de protección que pueden otorgarse al denunciante de actos de corrupción**

### **7.1. Tipos de medidas de protección**

#### **7.1.1. Reserva de identidad.**

- a) El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, de acuerdo al numeral 4.2 de la presente Directiva.
- b) Al derivarse la denuncia a la STOIPAD y/o a la PP, la OTEPA suprime todos los datos que puedan permitir la identificación del denunciante cuya reserva de identidad se haya otorgado.
- c) Para este efecto, en caso de tratarse de documentos físicos, la OTEPA los reproduce y procede a suprimir los mencionados datos en tales reproducciones, antes de remitirlas. Los originales son conservados por la OTEPA.
- d) De tratarse de documentos presentados por medios virtuales, la OTEPA genera un archivo en el que se conserva la información original y un segundo archivo en el que se suprime la información que permita la identificación directa del denunciante. Este segundo archivo es el que se deriva a la STOIPAD y/o a la PP, para los fines de Ley.

#### **7.1.2. Medidas de protección laboral**

- a) Las medidas de protección laboral se otorgan mientras exista una relación laboral vigente del denunciante con el MINEDU.
- b) En el plazo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, la OTEPA remite la solicitud formulada por el denunciante a la OGRH para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.
- c) El análisis de la viabilidad operativa debe incluir un examen de las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que sean relevantes para constatar si es factible otorgar la medida de protección o si existe algún impedimento o dificultad insuperable para ello o para



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

implementarla. De ser el caso, el informe de viabilidad operativa debe contener la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúe en la decisión de no renovar la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares, de la persona protegida. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que haya sido renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con la persona protegida, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.

- d) Si la medida de protección laboral afecta al denunciado o consiste en una medida que requiera efectuar una coordinación sobre condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que sean relevantes para constatar su factibilidad o si existe algún impedimento o dificultad insuperable para ejecutarlas, la OGRH coordinará de manera inmediata con la OGA o la que haga sus veces, a fin de que la primera emita su informe de viabilidad.
- e) El informe es remitido por la OGRH a la OTEPA en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerido, bajo responsabilidad.
- f) La OTEPA comunica al solicitante la decisión de otorgar o no las medidas de protección laboral requeridas, a su domicilio real o al correo electrónico señalado en la denuncia o en la solicitud, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la denuncia o subsanación de la misma. Dicha decisión también se comunica a la OGRH.

### 7.1.3. Otras medidas de protección

- a) Si la denuncia se dirige contra servidores públicos que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, en el plazo de un (1) día hábil contado desde la recepción de la solicitud, la OTEPA requiere a la OGA una evaluación de la viabilidad del apartamiento de dichos servidores públicos. El informe de viabilidad debe emitirse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- b) Para el otorgamiento de la medida de protección, la OTEPA tiene en cuenta:
  1. Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
  2. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
  3. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

- c) En ningún caso, la interposición de una denuncia paraliza el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado.
- d) El hecho de la interposición de una denuncia no otorga al denunciante ninguna ventaja ni privilegio en el marco del proceso de contratación en que se hubiera suscitado el hecho que la motiva. Tampoco puede significar, en modo alguno, un perjuicio a su posición en la relación contractual establecida con la entidad, en su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.

#### 7.1.4. Implementación o ejecución de las medidas de protección

Las medidas de protección otorgadas al denunciante se implementan o ejecutan por las OGRH o por la OGA, según corresponda, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud o de la solicitud, si esta se realizó después de la denuncia. Además, se debe informar del cumplimiento a la OTEPA.

#### 7.1.5. Vigencia de las medidas de protección

- a) Las medidas de protección otorgadas a denunciantes o testigos se extienden mientras dure el peligro que las motiva. Pueden mantenerse vigentes incluso con posterioridad a la culminación de los procedimientos administrativo disciplinarios vinculados a ellas.
- b) Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la OGRH.

#### 7.1.6. Extensión de las medidas de protección

Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la OGRH.

#### 7.1.7. Variación de las medidas

- a) Las medidas de protección se modifican previa solicitud de la persona protegida. La OTEPA puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.
- b) De considerarse la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, la OTEPA comunica a la persona protegida las medidas que se desean adoptar y las razones que la fundamentan, al último domicilio o correo electrónico señalado, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- c) Previamente, de corresponder, la OTEPA requiere la opinión de la OGRH o a la OGA sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo.



 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>DIRECTIVA</p> <p>"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"</p>	<p>Código</p>
---	--	---------------

- d) La OTEPA adopta la decisión que corresponda, en forma motivada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones. La decisión de la OTEPA se pone en conocimiento de la persona protegida y de la OGRH o la OGA, según corresponda.
- e) En el procedimiento de modificación o suspensión de una medida de protección rige el mismo plazo fijado en el numeral 7.1.4 de la presente Directiva.

#### 7.1.8. Obligaciones de la Persona Protegida

- a) La persona protegida se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1327. Adicionalmente, debe reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento, así como permitir y facilitar cualquier acto de investigación o supervisión sobre sus funciones –si se tratara de un servidor público– o, en general, sobre su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- b) El incumplimiento de estas obligaciones acarrea la suspensión o terminación de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal o administrativa a que hubiera lugar.

#### 7.1.9. Incentivo administrativo

Para la aplicación de la devolución de costos administrativos dispuesta en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1327, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La autoridad administrativa tiene un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de que verifica el cumplimiento de las condiciones siguientes:
  1. La denuncia presentada y la información proporcionada por el denunciante debe haber dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.
  2. El denunciante, previamente, debe haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley para acceder a la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante.
- b) La devolución de los costos administrativos se dispone de oficio, bajo responsabilidad de la autoridad administrativa encargada, sin perjuicio de que el administrado lo solicite.



	<b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA *DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*	Código
---	--	---	--------

## 8. RESPONSABILIDADES

### 8.1. La OTEPA es responsable de:

- Recibir, revisar y derivar las denuncias por presuntos actos de corrupción.
- Revisar y derivar de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a servidores públicos de la entidad.
- Otorgar la medida de protección de reserva de identidad.
- Evaluar y otorgar las medidas de protección laboral u otras medidas de protección, previa solicitud del informe de viabilidad operativa a la OGRH o la OGA, así como decidir sobre su variación, suspensión o cese.
- Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por actos de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitida o derivada.
- Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción, previa evaluación de la pauta: trascendencia señalada en el literal a) del numeral 9.2.3.1 de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP. En este caso, la protección se extiende a la información brindada por el denunciante.
- Realizar el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la STOIPAD, al OCI y/o a la PP de la entidad.
- Identificar riesgos y, de ser el caso, establecer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.
- Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia.

### 8.2. La OGRH es responsable de:

- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección laboral o de su suspensión o cese.
- Cautelar la reserva de identidad del denunciante que solicita medidas de protección laboral.

### 8.3. La OGA es responsable de:

- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de otras medidas de protección en el ámbito de sus competencias.
- Cautelar la reserva de identidad del denunciante que solicita medidas de protección en los procedimientos bajo su competencia.

### 8.4. La STOIPAD es responsable de:

- Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores públicos denunciados por presuntos actos de corrupción
- Remitir a la OTEPA la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que estas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
- Cautelar la reserva de identidad del denunciante.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	---	--------

### 8.5. La OACIGED es responsable de:

- a) Recibir las denuncias que se presenten a través del canal de atención habilitado para tal fin por dicha área y derivarlas oportunamente a la OTEPA.
- b) Cautelar la reserva de identidad del denunciante.

## 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera:

El PRONABEC, el PRONIED, la DIGERE y el PEIP elaboran sus propias Directivas de denuncias y solicitudes de medidas de protección, tomando como referencia la presente norma y las que se describen como base normativa. Dichas Directivas se emiten y aprueban dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad.

#### Segunda:

La DRELM elabora una Directiva basada en la presente norma y en las que le sirven de base normativa, para regular el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en las instancias de las UGEL bajo su competencia. Dicha Directiva se emite y aprueba dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Primera:

En tanto no sean dictadas las Directivas a que se refieren a la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final, el PRONABEC, el PRONIED, la DIGERE, el PEIP y la DRELM aplican la presente Directiva, así como las disposiciones descritas en la Base Normativa, para el tratamiento de denuncias por casos de corrupción y solicitudes de medidas de protección a denunciantes.

#### Segunda:

Los actos de procedimiento a que se refieren los numerales 5.3.1 y 5.3.11 de la presente Directiva iniciarán su ejecución cuando la PDUDC tenga habilitadas las opciones correspondientes.

En el ínterin, se procede de la siguiente manera:

- Numeral 5.3.1: Las denuncias se reservan únicamente para efectos de su registro en la PDUDC. La OTEPA no suspende el trámite de verificación.
- Numeral 5.3.11: La OTEPA dispone la acumulación interna de las denuncias antes de su derivación.



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
---	---	--------

**Tercera:**

Las denuncias y las medidas de protección presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva, que aún se encuentren en trámite ante la OTEPA, se adecúan a estas disposiciones, en lo que fuere aplicable.

**10. ANEXOS**

- ANEXO I : Acta de Denuncia Verbal
- ANEXO II : Formato para la Presentación de una Denuncia por Presuntos Actos de Corrupción
- ANEXO III : Solicitud de Medidas de Protección al Denunciante y/o Testigo
- ANEXO IV : Diagrama de Flujo: Denuncia por actos de corrupción
- ANEXO V : Diagrama de Flujo: Medidas de protección





	PERÚ	Ministerio de Educación	DIRECTIVA	Código
"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"				

El denunciante adjuntó como medios probatorios los siguientes:

.....

.....

.....

.....

El denunciante solicitó la(s) siguiente(s) medida(s) de protección:

.....

.....

Asimismo, se deja constancia de que se puso en conocimiento de la persona denunciante las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano", aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP.

Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, el denunciante se compromete a brindar mayor información y las aclaraciones que resulten necesarias y que sean requeridas sobre los presuntos hechos corruptos e ilegales que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, el denunciante declara que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Nombres y apellidos del denunciante:	
DNI N°:	
Firma y huella	

Fecha: .....

Hora de inicio y hora de finalización: .....

Nombres y apellidos: .....

DNI N°: .....

Dirección: .....

Celular N°: .....

Email: .....

-----  
Firma, DNI y cargo del representante de la OTEPA



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	---	--------

## ANEXO II

### FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

¿Denuncia es anónima?<sup>1</sup>                      Sí                       No

Señor  
 Jefe de la Oficina de Transparencia, Ética Pública o Anticorrupción- OTEPA del Ministerio de Educación

Presente. -

Por el presente formulario, el suscrito denuncia un acto de corrupción al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información (en letras mayúsculas y legibles):

#### I. DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE

##### PERSONA NATURAL

Nombre y apellidos completos del denunciante	
DNI o Pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)	
Domicilio real y/o procesal	
Número telefónico fijo / celular	
Correo electrónico	
Para el caso de servidores del MINEDU, completar los siguientes datos:	
Dependencia en la que labora	
Cargo que desempeña	

**Nota:** Se sugiere al/a la denunciante anónimo/a, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificar la tramitación de su denuncia.

##### PERSONA JURÍDICA

Razón Social	
Registro Único de Contribuyente de la empresa	
Nombres y apellidos completos del representante	

<sup>1</sup> En caso de tratarse de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el numeral I "Datos del denunciante".

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	DIRECTIVA	Código
"DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"		

DNI del representante	
Domicilio procesal	
Número telefónico fijo / celular	
Correo electrónico	

**Nota:** Se sugiere al/a la denunciante anónimo/a, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificar la tramitación de su denuncia.

## II. DATOS DEL/DE LA DENUNCIADO/S/AS

Dependencia en la que labora el denunciado 1	
Cargo que desempeña el denunciado	
Nombres y apellidos completos	

Dependencia en la que labora el denunciado 2	
Cargo que desempeña el denunciado	
Nombres y apellidos completos	

Dependencia en la que labora el denunciado 3	
Cargo que desempeña el denunciado	
Nombres y apellidos completos	

Dependencia en la que labora el denunciado 4	
Cargo que desempeña el denunciado	
Nombres y apellidos completos	

**Nota:** De existir más hechos a denunciar, podrá adjuntar al presente formulario hojas adicionales, empleando el mismo esquema, precisando los detalles y medios probatorios que los sustentan.

## III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En este ítem el denunciante deberá consignar los actos materia de denuncia, los cuales deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.





 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>DIRECTIVA</b> "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
---	--	--------

Contraloría General de la República			
Órgano de Control Institucional del			
Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de			
Secretaría Técnica del			
Otros (especificar)			

## VI. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO

Por medio del presente, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el en el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas norma, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad con el objetivo de brindar las aclaraciones que resulten necesarias, o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia que me sean requeridas.

Asimismo, también me comprometo a cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

Además, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo con las atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

### Adjuntos:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_



Huella dactilar (\*)

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL DENUNCIANTE**

(\*) En caso de no saber firmar.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>DIRECTIVA</b> "DIRECTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN"	Código
--	--	--------

### ANEXO III

#### SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGO<sup>2</sup>

Por medio del presente documento, yo \_\_\_\_\_  
 identificado con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, domiciliado en  
 \_\_\_\_\_, distrito de  
 \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de  
 \_\_\_\_\_, solicito las(s) siguiente(s) medida(s) de protección:

#### **OPCIONES:**

#### **1. Medidas de protección laboral ( )**

a) Traslado temporal del denunciante.	
b) Traslado temporal del denunciado.	
c) Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.	
d) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
e) Otra, debidamente justificada.	

#### **2. Otra medida de protección ( )**

- Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

En caso el solicitante sea un servidor público del MINEDU, programa Nacional y Órgano Desconcentrado, precise la oficina y el cargo que desempeñe: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

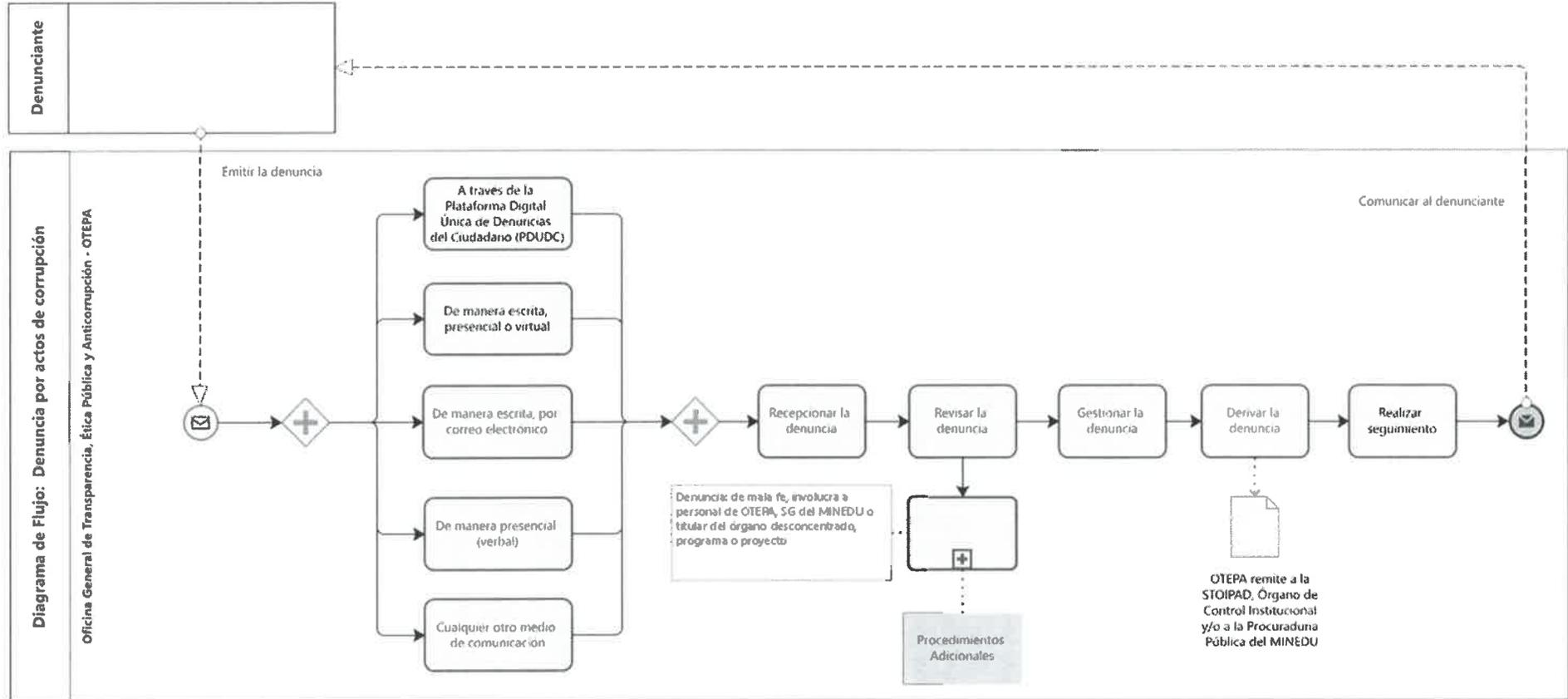


Huella Digital

<sup>2</sup> La concesión de las medidas de protección se efectúa al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la autoridad competente.

**ANEXO IV**

**Diagrama de Flujo: Denuncia por actos de corrupción**



### ANEXO V

### Diagrama de Flujo: Medidas de protección

